



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL - R.C.E.
DEMANDANTE	OLIMPO DE JESÚS GONZÁLEZ VASCO
DEMANDADO	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y/O
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00114 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda civil, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, la parte demandante subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Deberá adecuar el encabezado de la demanda en el sentido de identificar por su nombre, domicilio y número de identificación al representante legal de las personas jurídicas contra quienes dirige la acción. Así mismo, denunciará el domicilio de las demandadas (art. 82, num 2, del C.G.P.).
2. Eliminará la relación fáctica contenida en la petición tercera, apartado "**III. Perjuicios Morales**" y complementará los hechos de la demanda como sustento fáctico de la misma pretensión (art. 82, num 4 y 5, del C.G.P.)
3. Aportará copia de la póliza de seguros por la que se vincula por pasiva a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (art 84, num 2, del C.G.P.).
4. Allegará el Registro Nacional Automotor del vehículo de placas STC164 para acreditar la propiedad del vehículo por la cual se vincula por pasiva a BANCO DAVIVIENDA S.A. y a TAXI GER LTDA. Y CIA S.C.A. como compañía locataria (art 84, num 2, del C.G.P.).
5. Complementará el acápite "**III. JURAMENTO ESTIMATORIO**" haciendo una relación detallada, razonada y jurada de cada uno de los conceptos

indemnizatorios o compensatorios respecto de los que pide condena, toda vez que el aportado resulta insuficiente (art 82, num 7, y 206 el C.G.P.).

6. Acreditará el envío por medio de correo electrónico copia de la demanda y de sus anexos a los demandados (art 6, Dto 806 de 2020).

7. Allegará escrito que dé cumplimiento a los requisitos y acreditará haber enviado el escrito de subsanación a los demandados (art 6, Dto 806 de 2020).

8. En el poder se debe dar cumplimiento al art 5 del Dto 806 de 2020 en el sentido de indicar el texto del mismo el correo electrónico de la abogada a la cual se le otorga la representación judicial.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ**

2.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>80</u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín	<u>20 de agosto de 2020</u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0daf047523f8ab316db25ee067172cc86fdbd8e42ec33b484a241ed323aba077

Documento generado en 19/08/2020 03:21:10 p.m.